

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **117** 2013

"POR LA CUAL SE DECLARA LA "REMISIÓN" DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 2171 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2012, DONDE SE DETERMINA Y ORDENA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE APORTES PARAFISCALES DEL 3%, A FAVOR DEL ICBF REGIONAL BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 3687/2013." CONTRA "TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T&M VIGILAMOS LTDA. CON CC/O NIT No 830.108.408-8.

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ.


En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales artículos 189, 209, legales ley 1437 de 2011 artículo 98, Ley 1066 de 2006¹, Estatuto Tributario artículo 820 al 843-2, Ley 1739 de 2014 y en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, y la Resolución No. 5140 del 10 de octubre de 2016, proferida por la Dirección Regional Bogotá del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y considerando los

CONSIDERANDO

Que el ICBF – Regional Bogotá mediante LA RESOLUCIÓN 2171 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2012, DETERMINÓ LA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE APORTES PARAFISCALES DEL 3%, A FAVOR DEL ICBF REGIONAL BOGOTÁ, DE "TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T&M VIGILAMOS LTDA. CON CC/O NIT No 830.108.408-8. Con vigencias de Enero del año 2010 hasta Diciembre de 2010, Corriendo traslado al ejecutado con el fin de que ejerza su derecho a la defensa notificándole personalmente con **FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012**, y dejando constancia con sello de la compañía como de llamadas realizadas con el propósito de que se acogiera al beneficio de Ley. (Ver folios 7 AL 11).

Mediante RESOLUCIÓN No. 0193 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013, se libra mandamiento de pago en contra de la sociedad "TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T&M VIGILAMOS LTDA. CON CC/O NIT No 830.108.408-8". Por concepto de aportes parafiscales del tres por ciento (3%) dejados de pagar durante el (los) periodo(s) comprendido(s) de Enero del año 2010 hasta Diciembre de 2010, por valor de

¹ Ley 1066 de 2006. Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluídos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Revisó y Proyectó:  Osvaldo Varón Castaño - Abogado Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá



ICBF Colombia
Dirección Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No 26-51
Teléfono: 3241900 Ext 106024

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

Linea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

11-34200-40-6

"TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (3.989.685,00), resolución que es notificada personalmente el día 11 de Octubre de 2013. (Ver Folio 37 AL 39).

Dentro del Auto de avóquese se ordenó de **LA INVESTIGACIÓN DE BIENES** de la sociedad ejecutada con el objeto de determinar activos para poder hacer efectivo el cobro de la obligación, enviando los oficios correspondientes a las entidades, sin resultados positivos. (Ver folios 42 al 90).

En ejercicio del poder Coactivo, mediante **AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2013 LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA JURÍDICA** decreta medidas cautelares previas en contra de la sociedad **"TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T&M VIGILAMOS LTDA. CON CC/O NIT No 830.108.408-8. SOLICITANDO A LAS ENTIDADES NACIONALES QUE SE EMBARGUEN SUS CUENTAS BANCARIAS Y REGISTRO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA C.C A LA FECHA. Seguidamente el 18 de Septiembre del 2013** mediante Auto se decreta la ampliación de medidas Cautelares previas. (Ver folio 1 al 3 del cuaderno de medidas cautelares).

De las actuaciones dentro de las Medidas cautelares decretadas, se obtuvo un título de depósito en el Banco Agrario por valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.957.00,00)**. El cual fue abonado a las cuentas del ICBF con fecha 02 de Febrero de 2016. (Ver folios 8, 9, 23 y 24 cuaderno de medidas cautelares).

Nuevamente se envía con fecha **16 DE JULIO DE 2016** la solicitud de investigación de bienes a las entidades Bancarias, instrumentos públicos y empresas de telefonía y salud sin resultados positivos o activos a favor. (Ver folios 113 al 150).

Mediante **RESOLUCIÓN No 0567 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013. SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 3687/2013.** CONTRA **"TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T&M VIGILAMOS LTDA. CON CC/O NIT No 830.108.408-8.** Por el valor adeudado de **"TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (3.989.685,00) M/CTE** por concepto de capital. (Ver folio 154 al 157).

Insistiendo en la necesidad de notificar al ejecutado, **LA FUNCIONARIA DE EJECUTORA DEL ICBF REGIONAL BOGOTÁ** envía por correo certificado a la sociedad **"TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T&M VIGILAMOS LTDA. CON CC/O NIT No 830.108.408-8.** Con el fin de notificarle de la **RESOLUCIÓN No 0567 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013**, con 2 intentos de entrega según soporte de fecha **30 y 31 de Diciembre de 2013**, con observación de devolución Cerrado (Ver folio 158 al 159).

Conviene resaltar que después de agotadas las notificaciones, el despacho considera pertinente ordenar **MEDIANTE AUTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2014 LA INVESTIGACIÓN DE BIENES ANTE CAMARA DE COMERCIO, BANCOS Y RUNT.** Con

Revisó y Proyectó: Osiel Varon Castaño - Abogado Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá



ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No. 26-51
Teléfono: 3241900 Ext. 106024

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8090

11-34200-40-6

el fin de ubicar bienes o activos a nombre del ejecutado sin resultados a favor del ICBF. (Ver folios 160 al 211).

En Auto de fecha **28 DE ENERO DE 2015** se envía invitación al ejecutado con el fin de que se acoja al beneficio otorgado por la Ley 1739 de 2014. (Ver folio 212).

Mediante **AUTO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2015 SE ORDENA LA INVESTIGACIÓN DE BIENES E INVESTIGACIÓN ANTE LA CIFIN**, recibiendo comunicaciones de las entidades peticionadas sin resultados a favor del ICBF. (Ver folios 213 al 285).

Prosiguiendo con las actuaciones dentro del proceso mediante **"AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2015" SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR AVISO** publicada en el periódico el espectador del 12 de noviembre de 2014 **PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 3622/2013.** CONTRA **"TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T&M VIGILAMOS LTDA. CON NIT No 830.108.408-8**, publicada en el periódico el Tiempo el 13 de septiembre de 2015 (ver folios 286, 287 y 294).

Mediante **AUTO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 3687/2013.** CONTRA **"TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T&M VIGILAMOS LTDA. CON NIT No 830.108.408-8** Por valor adeudado a capital de **"TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (3.989.685,00) M/CTE** por concepto de capital. (Ver folios 296 Y 297).

Acto seguido mediante **"AUTO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2015" SE ENVÍA INVITACIÓN PARA QUE SE ACOJA AL BENEFICIO DE LEY.** Comunicación enviada por correo certificado pero devuelta por no residir. (Ver folio 298 al 300).

Dentro de las actuaciones tendientes a ubicar al ejecutado en todas sus formas, se **ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR AVISO MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2015, PUBLICÁNDOSE EN EL PERIÓDICO EL ESPECTADOR EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.** (Ver folios 306 al 308).

En **AUTO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2016 SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 3687/2013.** CONTRA **"TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T&M VIGILAMOS LTDA. CON NIT No 830.108.408-8** Por valor adeudado a capital de **"TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (3.989.685,00) M/CTE.** Notificación que fue enviada mediante la empresa de correos 4/72 con la observación de que no residí con fecha de anotación 29 de Enero de 2016. (Ver folios 309 Y 315).

De acuerdo al **AUTO de fecha 10 de Febrero de 2016**, se ordena notificación por Aviso a **MUNDO VIGILAMOS LTDA T&M VIGILAMOS LTDA. CON NIT No 830.108.408-8**, publicación realizada en el periódico el Nuevo Siglo del 19 de abril de 2016. (Ver folios 316 al 320).

Revisó y Proyectó: Osiel Varon Castaño - Abogado Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá.



ICBF Colombia

Dirección Regional Bogotá

Avenida Carrera 60 No. 26-51

Teléfono: 3241900 Ext. 106024

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia

Línea gratuita nacional ICBF

01 8000 91 2080

11-34200-40-6

En secuencia de las actuaciones realizadas dentro del Proceso, se realizaron Solicitudes a Instrumentos Públicos de Bogotá, Cámara de Comercio e información comercial con el propósito de verificar si a la fecha **10 de MAYO DE 2017** el ejecutado presentaba bienes a nombre suyo. (Ver folios 321 al 334).

En función de tratar de notificar al ejecutado **"TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T&M VIGILAMOS LTDA. CON NIT No 830.108.408-8** por los medios autorizados por la Norma, mediante Auto de fecha **11 DE MAYO DE 2018**, se ordena notificación por AVISO publicado en prensa, la cual se publicó en el periódico el ESPECTADOR del 17 de Mayo de 2018. (Ver folios 335 al 339).

En Auto de fecha **17 de SEPTIEMBRE DE 2018**, **SE ORDENA NOTIFICACIÓN POR AVISO PUBLICADO EN PRENSA**, periódico el espectador del 19 de Septiembre de 2018. (Ver folios 348).

Mediante Auto de fecha **15 DE NOVIEMBRE DE 2018**, **SE ORDENA NOTIFICACIÓN POR AVISO PUBLICADO EN PÁGINA WEB DEL ICBF**. (Ver folio 349 al 356).

En Auto de fecha 25 de febrero de 2019 **SE ORDENA INVESTIGACIÓN DE BIENES E INVESTIGACIÓN ANTE LA CIFIN**. (Ver folio 357).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Entrando en un escenario necesario para la administración y en aras de la aplicabilidad de principios Constitucionales citados, entre ellos la **Eficacia, Economía y celeridad**, es importante resaltar que el **Decreto 445 del 16 de marzo de 2017**, por el cual se reglamenta el **parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015**, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, establece:

"Artículo 1°. La Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, tendrá un nuevo Título 6, con el siguiente texto:

"Título 6"

DEPURACIÓN DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL

Artículo 2.5.6.1. Objeto. El presente Decreto reglamenta la forma en la que las entidades públicas del orden nacional, podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

(...) Artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título,

Revisó y Proyectó: Osiel Varón Castaño - Abogado Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

11-34200-40-6

La cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Mediante Circular Conjunta de fecha 08 de marzo de 2017, emanada por el PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN y EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN, establece:

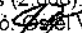
"El artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, determina que las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable y que el termino para tal actividad será de dos años, a partir de la vigencia de la citada ley."

(...) "Es importante señalar que los servidores Públicos responsables del proceso de saneamiento contable en las entidades territoriales, que no den cumplimiento a lo establecido en la Ley 1819 de 2016 y a los términos de lo previsto en los numerales 3.1 "Depuración contable permanente y sostenibilidad", de la Resolución No. 357 de 2008, y 3.2.15 "Depuración Contable permanente y sostenible" de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación CGN. Conllevara a las sanciones que el Código Disciplinario Único califica como falta gravísima al tenor de lo dispuesto en el numeral 52, del artículo 48 de la Ley 734 de 2002."

Así sumariamente expuesto, y después de extraer un aparte de la sentencia del Consejo de estado; podemos decir que la **Remisión** ha sido definida doctrinalmente de la siguiente manera:

[...] De lo dicho concluye la Sala, que a diferencia de lo que sucede cuando el título ejecutivo está constituido por un acto administrativo, es procedente analizar todo el espectro de excepciones de mérito encaminadas a enervar o aplazar el cobro de la obligación y no sólo las de pago, compensación, confusión, novación, **Remisión**, prescripción o transacción, cuando tenga por fundamento hechos acaecidos con posterioridad a la providencia que libró mandamiento de pago.²

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá D.C., once (11) de noviembre dos mil nueve (2009) C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil seis (2006). Radicación número: 25000-23-26-000-2002-01920-02(32666)

Revisó y Proyectó:  El Varón Castaño - Abogado Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

11-34200-40-6

Utilizando las diferentes modalidades de notificaciones autorizadas por la Ley; es entonces dable decir que opera la figura de la interrupción de la prescripción, por lo tanto y acorde a la ley, y a la aplicación del **Estatuto Tributario** en las obligaciones a favor del Estado por disposición de la **Ley 1066 de 2006**, y de los artículos **818** de aquél y **57** de la **Resolución No.384/08**, el término de prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. **Por la notificación del mandamiento de pago.**
2. Por la suscripción de acuerdo de pago,
3. Por la admisión de la solicitud de proceso de reorganización, reestructuración o liquidación judicial, y
4. Por la declaración oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción por la **notificación del mandamiento de pago**, el término se contabiliza de nuevo a partir del día siguiente de su ocurrencia. **(Negrilla, Cursiva y Subrayado fuera de texto)**³.

En relación con la interrupción natural, que ocurre con el reconocimiento tácito o expreso de la obligación por parte del deudor según lo contemplado en el artículo 2539 del Código Civil, a partir de la aplicación del Estatuto Tributario las únicas causales de interrupción del término de prescripción en materia de cobro por Jurisdicción Coactiva son las establecidas en el artículo **818** de este Estatuto.

Esto nos conduce a determinar que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **RESOLUCIÓN 384 DE 2008** publicada en el **Diario Oficial No. 46.966 de 20 de abril de 2008**, adopto el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, y faculto al Funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el siguiente artículo:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. *Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares:*

(...) 3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Y así mismo, expone el artículo **60** del **título VIII**, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. *El Director General, los Directores Regionales y Seccionales y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los*

³ Manual de Cobro Coactivo Resolución 0384 del 2008 ICBF.

Revisó y Proyectó: Osiel Varon Castaño - Abogado Contratista - Grupo Jurídico-ICBF Regional Bogotá

11-34200-40-6

Registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.

Iguualmente, podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Así entonces, se alinea con la **ley 1739 de 2014**⁴ por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la **Ley 1607 de 2012**, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable y en consecuencia manifiesta lo siguiente:


ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. *Modificado por el art. 261. Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;

⁴ <https://estatuto.co/?e=142>, Que el artículo 54 de la **Ley 1739 de 2014** modificó el artículo 820 del *Estatuto Tributario que consagra la posibilidad de declarar remisibles las obligaciones de los deudores.

Revisó y Proyectó  Estel Varón Castaño - Abogado Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

109



11-34200-40-6

- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, mediante el **Boletín jurídico No. 31 de 2015**, realiza recomendaciones Jurídicas basadas en la **Ley 1739 de 2014** sobre la Remisión de Obligaciones, en los párrafos 5 y 6 así:

*"Cuando el total de la obligación principal de deudor se encuentre entre UVT y hasta 159 UVT, esto es **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$5.448.930,00) M/CTE podrá ser suprimida pasados cincuenta y cuatro meses desde su exigibilidad.***

*Sin Perjuicio de los tiempos que estableció la **Ley 1739 de 2014**, cada funcionario ejecutor, previamente a la elaboración del acto administrativo que decreta la remisión de la obligación, deberá informar que se realizó investigación de bienes que acredita en forma suficiente que no existen bienes susceptibles de embargo ni garantía alguna de la obligación".⁵*

Mediante memorando **No. S-2018-674441-0101** de fecha 14 de noviembre de 2018, el Dr. Andrés Vergara Ballén, Director Financiero del ICBF, comunicó reporte de cartera a corte 30 de septiembre de 2018 con el fin de optimizar los resultados de la gestión del Recaudo, entre otros temas, resalta el estado crítico para su depuración.

En el Comité Básico de fecha 19 de noviembre de 2018, la Coordinadora SANDRA MILENA TIUSO expone la Directriz emitida por la Dirección Financiera en la Macro zona del proceso Gestión Financiera, realizada del 29 al 31 de octubre 2018, referente a la necesidad de realizar la Depuración Contable de la Cartera que tiene más de Cinco Años de antigüedad. El acta del Comité donde se deja constancia es la No. 49, hace parte integral del presente acto administrativo.

⁵ El UVT de acuerdo a la tabla DIAN para el 2019 se fija en **(\$34.270 pesos)**, [file:///C:/Users/osielvaron/Downloads/245 DIAN fija valor de la UVT para 2019.pdf](file:///C:/Users/osielvaron/Downloads/245%20DIAN%20fija%20valor%20de%20la%20UVT%20para%202019.pdf).
Revisó y Proyectó: Osiel Varon Castaño - Abogado Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

11-34200-40-6

Mediante memorando No. **S-2018-713023-0101** de fecha 30 de noviembre de 2018, la Dra. María Teresa Salamanca Acosta Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, informa que se deben depurar los procesos que cumplan con los requisitos, ya que no demuestran la realidad financiera de la Regional.

Mediante memorando No. **S-2018-769563-1100** de fecha 26 de diciembre de 2018, se dio respuesta al memorando que antecede donde se informan los procesos objeto de saneamiento.

Posteriormente en el Comité Básico de fecha 15 de enero de 2019, se hace referencia a la necesidad de realizar la Depuración Contable de la Cartera que tiene más de Cinco

Años de antigüedad; El acta del Comité donde se deja constancia **es la No. 001** y hace parte integral del presente acto administrativo. Lo anterior encuentra también su fundamento en la aplicación de **los principios de eficacia, economía y celeridad** propios de la función administrativa, señalados en los **artículos 209 de la Constitución Política y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, toda vez que sobre la base de la inactividad de la administración no se puede hacer uso de un término más extenso en perjuicio del particular.

No obstante, los pagos efectuados por el deudor con posterioridad a la ocurrencia de la prescripción deben recibirse por no constituir pago de lo no debido.⁶

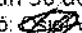
Después de analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de **COBRO COACTIVO No. 3687/2013.** CONTRA **"TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T&M VIGILAMOS LTDA. CON NIT No 830.108.408-8,** se pudo establecer que el valor de la obligación principal no supera la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$5.448.930,00) M/CTE. Como así lo exige la normatividad en los topes.⁷

Lo anterior, basado en el Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el financiero de la Oficina de Administrativa de Cobro Coactivo, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **"TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (3.987.495,00) M/CTE** Suma que se encuentra dentro del rango de **UVT a 159 UVT** y así mismo, desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro **(54) meses,** establecidos en la norma.

Debido a que las actuaciones procesales no fueron recibidas y concluyendo que ocurrirá la misma suerte con la **Resolución de la Referencia,** se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la publicidad, consagrado

^{6,4} Manual de Cobro Coactivo Resolución 0384 del 2008 ICBF.

⁷ Ver resolución Dian 56 del 22 de noviembre de 2018.

Revisó y Proyectó:  Varon Castaño - Abogado Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá



ICBF Colombia

Dirección Regional Bogotá

Avenida Carrera 50 No. 26-51
Teléfono: 3241900 Ext. 106024

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF

01 8000 91 8080

11-34200-40-6

En el Artículo 209 de la Constitución política dentro del proceso **No. 3687/2013.** **CONTRA "TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T&M VIGILAMOS LTDA. CON NIT No 830.108.408-8,** se publicará en la página WEB del ICBF – Regional Bogotá.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **REMISIBILIDAD** de la obligación contenida en la Resolución 0247 de fecha 28 de enero de 2013, donde se determina la obligación por concepto de aportes parafiscales del 3%, a favor del ICBF regional Bogotá dentro del "proceso administrativo de No **3687/2013.** **"CONTRA TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T&M VIGILAMOS LTDA. CON NIT No 830.108.408-8** Por valor adeudado a capital de **"TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS" (3.987.495,00) M/CTE,** Suma correspondiente a lo determinado por el reporte auxiliar contable por tercero de **fecha 07 de Mayo de 2019.** (Ver folio 358).

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, **TERMINAR** el proceso **No. 3687/2013." CONTRA "TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T&M VIGILAMOS LTDA. CON NIT No 830.108.408-8"**, ya que se pudo establecer que el ejecutado no posee bienes o activos para hacer efectivo el cobro de la obligación, así como que el valor de la obligación principal no supera la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$5.448.930,00) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** al Grupo Financiero del ICBF – Regional Bogotá y **NOTIFICAR** al ejecutado la **Página Web del ICBF.**

ARTÍCULO CUARTO: **REALIZAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso **No. 3687/2013.** **"CONTRA TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T&M VIGILAMOS LTDA. CON NIT No 830.108.408-8."**

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑÓ
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Osiel Yaron Castaño - Abogado Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá